

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Protocolo para la Búsqueda de Soluciones Pacíficas, el Diálogo y el Respeto a los Derechos Humanos*



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
10/dic/2018	ACUERDO del Secretario General de Gobierno del Estado, por el que emite el Protocolo para la Búsqueda de Soluciones Pacíficas, el Diálogo y el Respeto a los Derechos Humanos.

---

**CONTENIDO**

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES PACÍFICAS, EL DIÁLOGO Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS..... 3

PRIMERO ..... 3

SEGUNDO ..... 3

TERCERO..... 3

CUARTO..... 4

QUINTO..... 4

SEXTO ..... 4

SÉPTIMO..... 4

OCTAVO..... 5

NOVENO ..... 6

DÉCIMO..... 6

DÉCIMO PRIMERO..... 6

DÉCIMO SEGUNDO ..... 7

TRANSITORIOS..... 8

## **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA BÚSQUDA DE SOLUCIONES PACÍFICAS, EL DIÁLOGO Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS**

### **PRIMERO**

El Protocolo para la Búsqueda de Soluciones Pacíficas, el Diálogo y el Respeto a los Derechos Humanos es de observancia general y obligatoria para la Secretaría General de Gobierno.

### **SEGUNDO**

El presente Protocolo tiene por objeto la búsqueda de soluciones pacíficas en la atención de los conflictos y necesidades colectivas demandadas por la sociedad, a través de la implementación de mecanismos efectivos que privilegien el diálogo y el respeto irrestricto de los derechos humanos, con el propósito de mantener la paz social y la estabilidad política del Estado; así como establecer un sistema de coordinación institucional, registro y seguimiento de la atención brindada a las demandas planteadas.

### **TERCERO**

Para efectos del Protocolo para la Búsqueda de Soluciones Pacíficas, el Diálogo y el Respeto a los Derechos Humanos, se entenderá por:

- I. Concentraciones: A la concurrencia temporal de personas en un lugar específico, que se realiza de forma pacífica y con una finalidad lícita;
- II. Conflictos: A cualquier clase de desacuerdo que pueda surgir entre los distintos órdenes de gobierno; grupos u organizaciones sociales y entre órganos de gobierno y grupos u organizaciones sociales;
- III. Delegado: Al Delegado adscrito a la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría General de Gobierno que intervendrá en la búsqueda de soluciones pacíficas y en la atención de los conflictos;
- IV. Grupos sociales: Al conjunto de personas que se unen para alcanzar determinados propósitos;
- V. Organizaciones Sociales: Al conjunto de personas, que cuentan con una estructura interior determinada y comparten un fin común;
- VI. Órganos de Gobierno: A las dependencias y entidades de la administración pública u organismos autónomos de los tres órdenes de gobierno;

VII. Protocolo: Al Protocolo para la Búsqueda de Soluciones Pacíficas, el Diálogo y el Respeto a los Derechos Humanos, y

VIII. Secretaría: A la Secretaría General de Gobierno.

#### **CUARTO**

Para la implementación y ejecución de las medidas que establece el presente Protocolo, la Secretaría deberá en todo momento promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Además de los principios establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para la implementación del presente Protocolo, los servidores públicos de la Secretaría observarán los siguientes principios: voluntariedad, equidad, honestidad y consentimiento informado.

#### **QUINTO**

La Secretaría, a través de la Dirección General de Delegaciones designará al Delegado o al servidor público que intervendrá en el establecimiento del diálogo y la búsqueda de soluciones pacíficas para la atención de los conflictos y necesidades colectivas demandadas por la sociedad.

#### **SEXTO**

Para la atención de los conflictos y necesidades colectivas demandadas por la sociedad, la Secretaría, podrá intervenir:

I. A petición de parte, y

II. De oficio.

#### **SÉPTIMO**

La Secretaría intervendrá a petición de parte, cuando cualquiera de los Grupos Sociales, Organizaciones Sociales y Órganos de Gobierno lo soliciten por escrito.

En este caso, la intervención deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. Se dará respuesta a la solicitud, misma que deberá informarse en breve término al peticionario, promoviendo el acercamiento entre las

partes involucradas y se propondrá una mesa de diálogo entre las mismas.

Si del conocimiento de los asuntos se desprendiera que pudiera incidir en la competencia de alguna otra unidad administrativa de la Secretaría o de otra instancia, el Delegado o servidor público designado para atenderlo podrá solicitar su intervención.

II. El Delegado o servidor público designado, implementará de conformidad con los ordenamientos aplicables y en la medida de lo posible la mediación y conciliación para la atención de los conflictos y necesidades colectivas demandadas por la sociedad.

III. Los acuerdos celebrados entre los intervinientes deberán hacerse constar preferentemente por escrito.

El Delegado o servidor público designado dará el seguimiento correspondiente.

IV. Cuando no se alcancen acuerdos, o bien, establecidos éstos, las partes decidan ejercer su derecho a la manifestación, el Delegado o servidor público designado, estará atento a su desarrollo y podrá solicitar para que actúen en el ámbito de su competencia, las instancias siguientes:

- a) Observadores del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla;
- b) Notarios públicos;
- c) Visitadores de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- d) Ministerios Públicos de la Fiscalía General del Estado de Puebla;
- e) Cuerpos de seguridad pública, y
- f) Cualquier otra autoridad de los tres órdenes de gobierno, que sea competente para atender las demandas.

La presencia de representantes de las instancias a las que se hace referencia, estará sujeta a las circunstancias particulares del asunto del que se trate.

## **OCTAVO**

La Secretaría intervendrá de oficio, cuando tenga conocimiento por cualquier medio de Concentraciones, Conflictos inminentes, demostraciones públicas que reúnan personas con un fin determinado, y cualquier otra situación en la que se considere oportuna la aplicación del presente instrumento.

En estos casos, la intervención deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. La Secretaría, a través del Delegado o servidor público designado para atender el asunto, comunicará a las partes involucradas la pretensión de establecer una mesa de diálogo.

II. En caso de que cualquiera de los involucrados acepte la propuesta de la Secretaría, lo hará del conocimiento de la misma, de modo que pueda establecerse un acercamiento entre las partes e implementarse de conformidad con los ordenamientos aplicables y en la medida de lo posible una mediación o conciliación, para la atención de los conflictos y necesidades colectivas demandadas por la sociedad.

III. Los acuerdos celebrados entre los intervinientes deberán hacerse constar preferentemente por escrito.

El Delegado o servidor público designado dará el seguimiento correspondiente.

IV. En todos los casos, la Secretaría, priorizará el diálogo con las partes y el respeto a los derechos humanos y podrá solicitar cuando las circunstancias lo ameriten, la presencia de las instancias señaladas en la fracción IV del punto Séptimo del Protocolo, para que en el ámbito de su competencia, proporcionen la atención correspondiente.

El Delegado o servidor público designado se coordinará con los representantes de las instancias que se encuentren presentes en el lugar y estará atento al desarrollo de la Concentración hasta su conclusión.

## **NOVENO**

En caso de que las partes se nieguen a aceptar la propuesta de diálogo, se levantará la constancia correspondiente, pudiéndose auxiliar para ello de un Notario Público.

## **DÉCIMO**

En todas las intervenciones de la Secretaría, deberán hacerse constar de manera pormenorizada las acciones realizadas para su atención y generar la evidencia necesaria sobre la aplicación del presente Protocolo.

## **DÉCIMO PRIMERO**

La Dirección General de Delegaciones a través de la Dirección de Evaluación y Seguimiento, implementará un Registro de Evidencia

sobre la aplicación del presente Protocolo, mismo que contendrá las minutas, videos, fotografías y cualquier documentación generada en la atención y seguimiento a los asuntos planteados, incluyendo la información obtenida a través del uso de tecnología de la información y comunicaciones.

## **DÉCIMO SEGUNDO**

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Protocolo atribuibles a los servidores públicos de la Secretaría, será causa de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley de la materia.

## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO del Secretario General de Gobierno del Estado, por el que emite el Protocolo para la Búsqueda de Soluciones Pacíficas, el Diálogo y el Respeto a los Derechos Humanos; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 10 diciembre de 2018, Número 6, Séptima Sección, Tomo DXXIV).

**PRIMERO.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Protocolo para la Búsqueda de Soluciones Pacíficas, el Diálogo y el Respeto a los Derechos Humanos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el catorce de octubre de dos mil catorce.

**TERCERO.** Quedan sin efectos las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de diciembre de dos mil dieciocho. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica.

ANEXO. Diagrama de Flujo.



